



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00154-00**.
Accionante: Maribel Mendoza Castillo y otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
ASUNTO: Inadmite demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

El apoderado de la parte demandante, no concreta de forma clara, los hechos u omisiones en que presuntamente incurrió la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en la concreción del daño causado a cada uno de los accionantes, pues se relacionan acciones u omisiones cometidas por otras autoridades públicas diferentes a las demandadas, que si bien hacen parte del contexto histórico en que se dieron los hechos, deben ser separadas de las acciones u omisiones que generan esta demanda.

Dispone el art. 170 del C.P.A.C.A. que, *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"*.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el mencionado art. 170 del C.P.A.C.A., solicitándole a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

TERCERO: Reconocer al abogado **ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS**, portador de la T.P. N° 43.147 del C.S. de la J., identificado con C.C. N° 6.820.857 como apoderado de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
JUEZ**

¹ Folio 41-42.